



P-4126

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-49312

Solicitud de patente a nombre de **OASYS WATER, INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, de la sociedad **OASYS WATER, INC.** solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 13572 notificado por fijación en lista el 17 de noviembre de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial de nuevo el capítulo reivindicatorio en el cual se ha incluido dentro del alcance de la reivindicación 1, la materia objeto de las antiguas reivindicaciones 9 a 11.

Adicionalmente, se han eliminado los términos que fueron objetados por el examinador, específicamente, los términos sustancialmente y “al menos”.

Las antiguas reivindicaciones 16 a 21 se han eliminado en aras de superar la objeción de unidad de invención.

En relación al título de la invención, este se modifica para que quede del siguiente tenor: **“MÓDULOS DE MEMBRANA DE PLACA Y ESTRUCTURA PARA TRANSFERENCIA DE CALOR Y MASA”**

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, unida de invención, novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Respecto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio corresponde al mismo anteriormente presentado por el cual se canceló dicha tasa en su debido momento y contiene menor número de reivindicaciones.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas todas las objeciones.

En cuanto a las expresiones contenidas en las reivindicaciones 2 y 3, atentamente manifestamos que se han redactado de manera tal que se entienda que son características de la invención y no resultados a alcanzar.

Se han eliminado los términos al menos de las reivindicaciones 1, 2, 3, 4 y 14 al igual que los términos “sustancialmente”.

En cuanto a la expresión “variedad”, la misma ha sido reemplazada por el término acertado “pluralidad”. Adicionalmente, deseamos indicar que términos como “material polimérico”, son expresiones ampliamente conocidas y entendidas por las personas versadas en la materia técnica correspondiente y se considera que no es necesario incluir las características específicas de los mismos ya que su inclusión haría una limitación innecesaria del alcance de protección de la invención. Amablemente solicitamos que esta objeción sea retirada.

3. Novedad

Como primera medida, deseamos indicar que señor examinador ha objetado la novedad de la reivindicación 1 a la luz de los documentos D1 y D2 de acuerdo con lo indicado en el cuadro resumen al final de la acción oficial. Sin embargo, ha hecho la comparación entre D1, D2, D3 y la presente invención para afectar la novedad de las reivindicaciones 1 y 2, pero indica que la reivindicación 1 está afectada por D1 y D2 y la reivindicación 2 por D1, D2 y D3.

Sobre este particular, es deseo del solicitante dirigir una vez más la atención de ese despacho al artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: “Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida...” (El resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89,

sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: "hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria" (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede a la luz de las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio.

En este sentido, el señor examinador podrá corroborar que ninguno de los documentos citados D1, D2 y D3 dan a conocer o sugieren la disposición reclamada de membranas de intercambio y contacto de calor en un solo módulo. Es más, ninguno de estos documentos describe o sugiere los mecanismos reclamados que definen las entradas y salidas de bloqueo. Por lo tanto, a la luz del nuevo pliego reivindicatorio, es claro que la presente invención cumple a cabalidad con el requisito de novedad.

4. Nivel inventivo

En relación con este requerimiento, nos permitimos manifestar que ni D1 ni D2 resulta ser relevante para todas las reivindicaciones 9-11 que ahora están dentro de la nueva cláusula 1 modificada, por lo tanto, las nuevas reivindicaciones cumplen a cabalidad con este requisito sobre lo divulgado en D1 y D2.

En cuanto al documento D3, es deseo del solicitante afirmar que el mismo parece estar dirigido a un dispositivo de procesamiento de sangre que utiliza membranas de gas. No obstante, deseamos indicar que D3 tampoco describe o sugiere la uso de membranas de ósmosis hacia adelante (FO) y también no da a conocer los mecanismos de enclavamiento que definen las entradas y salidas. Como se puede apreciar en dicha anterioridad, las placas en D3 parecen estar unidas con un dispositivo de amarre del exterior y no se dan a conocer mecanismos de enclavamiento. Por lo tanto, respetuosamente consideramos que la invención cumple a cabalidad con el requisito de altura inventiva.

Finalmente y de manera respetuosa deseamos indicar que se considera que el análisis de nivel inventivo es el resultado de un estudio retrospectivo. En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos. A este respecto dirijo la atención del examinador al *“Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina*, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo *“...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, ...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”*. (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, para el examinador puede resultar “obvio” que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En cuanto a las características técnicas antes mencionadas relacionadas con los peptoides identificados en la nueva reivindicación 1 de la presente invención, nos permitimos hacer hincapié en lo argumentado en la interpretación prejudicial 81-IP-2006 del Tribunal que ha establecido lo siguiente: *“Ante ello, es preciso definir lo que se entiende por “obvio” y por “evidente”. Lo obvio es aquello que salta a la vista*

de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad¹. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio." (El subrayado es nuestro), por lo tanto consideramos que no era evidente para una persona versada en la materia técnica la presente invención a la luz de los documentos D1, D2 y D3.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: "*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares*" y "*(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso*", respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
T.P 141563 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

¹ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid – España. 1992. Definiciones de evidente, evidencia y obvio. Pp. 655 y 1036.

ANEXOS

1. Reivindicaciones modificadas que corresponden a las mismas originalmente presentadas.

2. **Pago de tasas**

Considerando que el memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad para solicitud PCT, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

REIVINDICACIONES

1. Un módulo de membrana que comprende:
 - 6 una variedad de placas de la primera membrana, donde cada placa comprende:

un mecanismo de interbloqueo ubicado alrededor de al menos una parte de una periferia de este y que define una entrada, una salida y una vía de flujo entre estas; y una superficie plana que define una abertura formada allí; una variedad de
 - 12 placas de la segunda membrana, donde cada placa comprende:

un mecanismo de interbloqueo ubicado alrededor de al menos una parte de una periferia de este y que define una entrada, una salida y una vía de flujo entre estas; y una superficie plana que define una abertura formada allí; una variedad de láminas de membrana, donde cada lámina se coloca sobre la
 - 18 superficie plana de cada una de la primera y segunda placa de la membrana y que corresponde a las aberturas formadas allí, donde la variedad de la primera y segunda placa de la membrana están fijadas las unas con las otras a través de sus mecanismos de interbloqueo y dispuestas en un patrón alternativo, donde la variedad de las láminas de membrana
 - 24 comprende membranas de osmosis forzada y cada una de las membranas de osmosis forzada comprende un lado de alimentación y un lado de permeado y se orientan en las placas de membrana de modo que para cualesquiera dos placas

7

de membrana contiguas, los lados de permeado estén enfrentados o los lados de alimentación estén enfrentados;

una primera placa de cubierta colocada debajo de las placas de membrana montadas y fijadas a al menos una de las placas

6 de membrana; y

una segunda placa de cubierta colocada sobre las placas de membrana montadas y fijadas a al menos una de las placas de membrana.

2. Un módulo de membrana que comprende:

12

una variedad de placas de la primera membrana, donde cada placa comprende:

un cuerpo alargado que tiene un primer extremo, un segundo extremo y una superficie plana entre ellos que define una abertura ubicada generalmente en el centro de estos;

18 una primera entrada formada en la superficie plana y colocada cerca del primer extremo del cuerpo alargado;

una primera salida formada en la superficie plana y colocada cerca del segundo extremo del cuerpo alargado;

una segunda entrada formada en la superficie plana; una segunda salida formada en la superficie plana;

24 un primer mecanismo de interbloqueo dispuesto alrededor de al menos una parte de una periferia de un primer lado del cuerpo alargado y que define una primera vía de flujo entre la primera entrada y la primera salida;

8

un segundo mecanismo de interbloqueo dispuesto alrededor de al menos una parte de la periferia de un segundo lado del cuerpo alargado y que define una segunda vía de flujo entre la segunda entrada y la segunda salida;

una variedad de láminas de membrana con al menos una lámina
6 de membrana colocada sobre cada una de las placas de membrana y que corresponden a las entradas definidas por las superficies planas de estas; donde la variedad de placas de membrana se fijan entre sí mediante los mecanismos de interbloqueo y se disponen desfasadas 180 ° en un patrón
12 alterno, de modo que las primeras entradas y las primeras salidas alternas estén en comunicación fluida y que las segundas entradas y segundas salidas alternas estén en comunicación fluida y que las primera y segunda vía de flujo alternen consecutivamente en donde la variedad de las láminas de membrana comprende una variedad de membranas de intercambio de calor y una variedad de membranas de contacto

18 una primera placa de cubierta colocada debajo de las placas de membrana montadas y fijadas a al menos una de las placas de membrana; y

una segunda placa de cubierta colocada sobre las placas de membrana montadas y fijadas a una de las placas de membrana,

24 3. El módulo de membrana de la reivindicación 1 o 2, que comprende además un montaje de distribuidor sujeto a las placas de membrana montadas para dirigir al menos dos

corrientes de proceso dentro y fuera del módulo de membrana mediante la primera y segunda entradas y salidas.

4. El módulo de membrana de la reivindicación 3, donde el montaje de distribuidor comprende:

6

un primer montaje de distribuidor colocado sobre una de las placas de recubrimiento y en comunicación fluida con la primera y segunda entrada de las placas de membrana; y

un segundo montaje de distribuidor colocado sobre una de las placas de recubrimiento y en comunicación fluida con la primera y la segunda salida de las placas de membrana.

5. El módulo de membrana de la reivindicación 1, que comprende además una cubierta que comprende las primeras y segundas entradas y primeras y segundas salidas, donde el módulo de membrana se ubica dentro de la cubierta, de modo que la primera entrada y la primera salida de la cubierta estén en comunicación fluida con las primeras entradas de la placa de membrana y las primeras salidas de la placa de membrana y la segunda entrada y la segunda salida de la cubierta estén en comunicación fluida con las segundas entradas de la placa de membrana y las segundas salidas de la placa de membrana.

6. El módulo de membrana de la reivindicación 1 o 2 que comprende además una variedad de láminas de malla colocadas entre placas de membrana adyacentes.

7. El módulo de membrana de la reivindicación 1 o 2, donde
6 la primera y segunda placa de recubrimiento están fijadas entre sí mediante sujetadores mecánicos.

8. El módulo de membrana de la reivindicación 1 o 2, donde cada una de la variedad de las placas de membrana comprende un material polimérico.

12

9. El módulo de membrana de la reivindicación 2, donde la variedad de membranas de intercambio de calor se ubican en la variedad de primeras placas de membrana y la variedad de membranas de contacto están ubicadas en la variedad de
18 segundas placas de membrana.

10. El módulo de la membrana de la reivindicación 2, donde la variedad de láminas de membrana comprende una variedad de membranas de intercambio de calor y una variedad de membranas de contacto, donde el intercambio de calor y las membranas de
24 contacto está ubicadas sobre las placas de membrana en una forma alterna.

11

11. El módulo de la membrana de la reivindicación 1 o 2, donde la variedad de láminas de membrana comprende una o más de una membrana evaporadora, un membrana condensadora, una membrana absorbadora y una membrana de intercambio de calor.

- 6 12. El módulo de membrana de la reivindicación 1, donde cada una de la primera y segunda placa de membrana comprende una superficie superior y una superficie inferior y los mecanismos de interbloqueo respectivos están colocados sobre ambas superficies, la superior y la inferior, de cada placa de membrana.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

13

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 16 - 0012705

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2016 - 16:12:27

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	776932995	11/02/2016	4.480.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	112 PCT CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDAD DE INVENION	1.120.000.00	1.120.000.00
			\$1.120.000.00

SON: **UN MILLON DE CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-049312- -00004-0000

Fecha: 2016-02-11 16:22:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 13

P-4126

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Febrero 11 de 2016 - 16:12:28